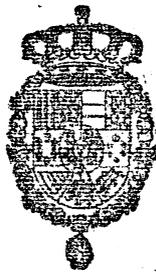


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez.—Página 970.

Otro ídem íd. de Ministro de Fomento D. Rafael Gasset y Chinchilla.—Página 970.

Otro ídem íd. de Ministro de Trabajo, Comercio e Industria D. Joaquín Chapaprieta y Torregrasa.—Página 970.

Otro nombrando Ministro de Hacienda a D. Félix Suárez Inclán y González Villar, Diputado a Cortes.—Página 970.

Otro ídem íd. de Fomento a D. Manuel Portela Valladares, Diputado a Cortes.—Página 970.

Otro ídem íd. de Trabajo, Comercio e Industria a D. Luis Armiñán y Pérez.—Página 970.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto creando en la plantilla de la Estación sanitaria del puerto de Melilla la plaza de Subdirector Médico y suprimiendo las de Médico bacteriólogo del puerto de Mahón y la de Médico auxiliar de la del puerto de Bilbao.—Página 970.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el trozo de costa entre los puertos "Cala Blan-

ca" y "Camps des Llamp" (Balears) para el embarque por cabotaje de madera en rollo, leñas y corteza.—Página 971

Otra autorizando el ensanchamiento de la playa de Burriana (Castellón) para el embarque de frutas del país.—Página 971

Otra disponiendo se consideren las dos trilladoras mecánicas y las dos locomóviles que se citan, comprendidas en el caso 10 de la disposición tercera del Arancel vigente.—Página 971.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riobarba (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 972.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación denominada "Juan Falco Sancho" para premios a los niños y niñas de las Escuelas públicas de Valdemorillo (Madrid).—Páginas 972 y 973.

Otra ídem que las enseñanzas que se cursarán en la Sección industrial de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga serán las correspondientes al Peritaje de Mecánicos y la de Aparejadores de obras que determina el plan de estudios vigente.—Página 973.

Otra declarando jubilado a D. Fabio Pérez Malanda, Colector del Jardín Botánico de esta Corte.—Página 973.

Otra nombrando a D. José Centeno González Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudí-

mentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo.—Páginas 973 y 974.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento don Isidoro Pedrigáñez y Sánchez-Guerra, Director general de Agricultura y Montes.—Página 974.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que el funcionamiento de las Agencias de despacho de pasajes de emigrantes se ajuste a las prescripciones que se publican.—Páginas 974 a 977.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Julio del corriente año.—Página 977.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.—Página 983.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando el precio de los papeles que se suministran durante el mes corriente.—Página

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Trabajo, Comercio e Industria Me ha presentado D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Suárez Inclán y González Villar, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Portela Valladares, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Armiñán y Pérez, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**EXPOSICION**

SEÑOR: Las modificaciones que el tráfico marítimo y la importancia sanitaria que los puertos experimentan constantemente, obligan a este Ministerio, para el mejor desempeño de los servicios, a reformas en las plantillas del personal asignado a las Estaciones sanitarias de los puertos.

Recientemente dotado el puerto de Melilla de un amplio local, destinado a desinsectación de pasajeros y tripulantes, diagnóstico y tratamiento de enfermos venéreo-sifilíticos, instalación de laboratorio bacteriológico y clínico y para realización de prácticas de desinfección, se hace preciso dotar a aquella Estación sanitaria de un Médico de Sanidad exterior, que con la denominación y cargo de Subdirector, coopera a los múltiples servicios que de la Dirección de Sanidad del puerto dependen.

Creada en la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 una plaza de Médico del Cuerpo de Sanidad exte-

rior, con destino en la Inspección general del Ramo, se designó, mediante concurso, para el desempeño del citado cargo, al Médico auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, debiendo compensarse, tanto esta plaza como la de Subdirector de Sanidad de Melilla, cuya creación se propone, con la supresión de los cargos de Médico bacteriólogo del puerto de Mahón y de Médico auxiliar del de Bilbao, ninguno de los cuales es actualmente necesario, tanto por quedar suficientemente atendidos todos los servicios con los dos Médicos que continuarán figurando en las plantillas de cada uno de los puertos citados, como por no precisarse bacteriólogos especializados, ya que hoy tienen este carácter todos los funcionarios Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1923.

SEÑOR:**A L. R. P. de V. M.****EL DUQUE DE****ALMODÓVAR DEL VALLE.****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la plantilla de la Estación sanitaria del puerto de Melilla la plaza de Subdirector Médico, que será provista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.

Artículo 2.º Quedan suprimidas las plazas de Médico bacteriólogo de la Estación sanitaria del puerto de Mahón y la de Médico auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, quedando esta última compensada con la de Jefe de Negociado, creada en la Inspección general de Sanidad exterior, por Real orden de 15 de Noviembre de 1922, en cumplimiento de la autorización concedida en la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde de Andraitx (Baleares), en nombre y a petición de varios propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal y en el paraje comprendido desde el punto denominado "Cala Blanca" hasta el nombrado "Camp d'es Llamp", solicita se habilite el trozo de playa para el embarque, en régimen de cabotaje, de la madera en rollo, leñas de corteza que se extraiga de las fincas de referencia:

Resultando que en la solicitud se alegan como fundamentos esenciales de la misma la falta de medios de comunicación entre la mencionada finca y la villa de Andraitx y la existencia, en cambio, de una pequeña rada en los puntos nombrados, defendida de los vientos, en la cual pueden anclar sin riesgo alguno los buques y con suficientes condiciones para ser habilitados como embarcaderos:

Vistos los informes emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en general, a la habilitación que se solicita; y

Considerando que no se perjudican los intereses del Tesoro accediendo a lo solicitado y sí se benefician los de la agricultura y el consumo en aquella comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto de costa comprendido entre los puntos "Cala Blanca" y "Camp d'es Llamp", sitos en el término municipal de Andraitx (Baleares), para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollo, leñas y corteza; debiendo intervenir las operaciones por la Aduana de Andraitx, vigilándose las mismas, por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puesto de Llamp, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que concurra a practicar los servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Vicente Gómez Calbet solicita se

autorice el ensanchamiento de la playa de Burriana (Castellón), para embarcar frutas del país en una extensión de 25 metros lineales por la parte SO., contados desde el sitio donde termina la antigua autorización de embarque, o sea en el punto denominado "Estañet del Colombri":

Resultando que el interesado funda su petición en que el trozo de playa autorizado para embarque en la actualidad ha quedado muy reducido, no sólo por el aumento considerable de las mercancías y por los bancos de arena que forman las corrientes marítimas, sino por haber mermao la playa habilitada en una tercera parte, todo lo cual dificulta los embarques, con notorio perjuicio del tráfico mercantil y de la clase trabajadora en aquella región:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables, en general, a la solicitud presentada; y

Considerando que son atendibles los razonamientos formulados en la instancia, y que accediendo a la misma no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose, por el contrario, los de las clases mercantiles y trabajadoras de aquella comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se autorice el ensanchamiento de la playa de Burriana (Castellón), para el embarque de frutas del país, en una extensión de 25 metros lineales por la parte SO., contados a partir desde el punto conocido por desagüe de "Estañet del Colombri", o sea desde la terminación de la antigua autorización de embarque; debiendo verificarse las operaciones bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el Grao de Burriana y en las mismas condiciones determinadas por la primitiva habilitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Salvador Pareras, en la que expone; Que representando una gran ventaja para la explotación agrícola del llamado "Territorio de Llivia" y Cerdaña Española, la utilización de trilladoras me-

cánicas al amparo del régimen aduanero de importación temporal de "Aperos e instrumentos para la labranza y recolección de frutos", que en el breve plazo de noventa días permitiría la recolección en esa zona sin perjuicio para los intereses de la Hacienda, ni de particular de cualquier clase, por lo limitado de la región de que se trata, suplica se autorice, previas las garantías que se estimen oportunas, a la Aduana de Puigcerdá la importación por el plazo de noventa días de los aparatos siguientes: Una trilladora de 1,20 metros, número 16689-12040; una trilladora de 1,40 metros, número 16679-12039; un locomóvil 7 HP., número 12370-8958; un locomóvil 8 HP., número 12385-8973:

Considerando que en el caso 10 de la disposición 3.ª del Arancel se establece la admisión temporal de los aperos, carros y caballerías que se introduzcan por tierra destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos:

Considerando que por analogía se pueden considerar las trilladoras y las locomóviles como incluidas en el mencionado caso 10, toda vez que las primeras son aparatos destinados a la labranza y las segundas auxiliares de las repetidas trilladoras; y

Considerando que la importación temporal de los mencionados aparatos se puede efectuar sin lesión alguna para los intereses del Tesoro y con notable beneficio para los labradores,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se consideren las dos trilladoras y las dos locomóviles especificadas en la instancia de referencia, como comprendidas en el caso 10 de la disposición 3.ª del Arancel vigente, y por tanto, se admita, previo el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, en el régimen de importación temporal, durante un plazo de noventa días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ríoarba (Lugo), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ríoarba, Lugo, a propuesta de la Junta local de Primera enseñanza, solicita la modificación del Arreglo escolar de aquel término, en la forma expresada a continuación:

Que en la parroquia de Cabanas, que tiene asignadas una Escuela de niños y otra de niñas en Freijeiro de Abajo, se establezcan una Escuela de asistencia mixta en Chavín para este grupo de población, y las denominadas Barcos, Bonzoros, Campo, Capaviña, Carballal, Caroceiro, Cristo, Eupertado, Escola, Escanabada, Freijeiro, Furanda, Feneiras, Gestoso, Iglesia, Majofío, Pinido, Reyes, Sixto, Saraiglesia y Viduoiros, y otra de igual clase en Troya para este grupo y las de Bonzas, Cubelas, Esquiro, Laguela, Miñares, Outeiro, Pallarga, Pena, Planta, Segade, Sanga, Sarillos y Tras da Veiga:

Que en la parroquia de Morende se cree una Escuela de asistencia mixta en Penela para este grupo y los de Castrobó, Fontes, Humeriros, Jurbal y Pontide.

Que en la de Negradas, que tiene asignadas una Escuela de niños y otra de niñas en Crejemil, deben emplazarse estas Escuelas en El Cristo para el grupo de este nombre y los de Alpujaras, Aspera, Barreira, Coto, Cotillón, Chelo, Crejemil, Creeide, Francos, Gatariza, Gándara, Jurbal, Morgallón, Muro novo, Monteinsúa, Marcos, Mosteiro, Noche, Pozas, etc., Poceira, Redonda, San Rique y Salgueiros.

Que en las de Ríoarba, que tiene señaladas una Escuela de niños y otra de niñas en Villar, deben establecerse ambas Escuelas en Iglesia, constituyendo el distrito escolar de este grupo y los de Abesan, Broro, Campo, Cortellas, Coba, Casanova, Costa, Cantodomuros, Chao, Espigueira, Espido, Forqueta, Golperás, Hingos, Insúa, Lousada, Maladas, Montemoas, Navallos, Pena,

Pardiñeira, Porto Regal, Rego, Regadosbois, Tellado, Torre y Vilar.

Que en la parroquia de Suegos, que tiene asignada una Escuela de asistencia mixta en Encrucelada, debe figurar con la misma Escuela en Folgueiro para este grupo y los de Baneira, Corgos, Castro, Encrucelada, Fabás, Focellas, Fontao, Goejas, Insúa, Lagar, Novás, Outeiro, Pontido, Pallara, Peón, Leijo, Torre, Valdourido y Viso.

Que la Escuela de asistencia mixta asignada a Videla, en la parroquia de San Román del Valle, debe sustituirse por una Escuela de niños y otra de niñas en Pazo, formando el distrito este grupo y los de Abelaedo, Cepeiro, Cabodevila, Costa, Fradeira, Fente, Fronje, Lama de Arriba, Lama, Moreiras, Moita, Outeiro, Pena Pontellas, Pradaedo, Pereiro, Regaedo, Sixto, Sua vila, Vilar, Villagudín y Vilele; y

Que la Escuela de niños y la de niñas asignadas en la parroquia de San Esteban del Valle a Valdesuso deben estar en Valle; para este grupo y los de Abeal, Abeladal, Amieiro, Barreiro, Baltar, Coto, Campón, Corral, Casanova, Casal, Cuno, Corba, Carrejas, Congostras, Cobelo, Chozas, Eirou, Espiño, Fomento, Garavide, Iglesia, Progreso, Piñeiro, Randamil, Redondo, Ruño, Serantes, Sacido, Salgueiras, Suaiglesia, Tarroeira, Vilasuso, Valdesuso, Vicaño y Zara.

Aduce el Ayuntamiento como fundamento de su petición el que se observa multitud de deficiencias en el vigente Arreglo escolar, porque desde su formación hasta la fecha en unos puntos han aumentado y en otros disminuido los grupos de población y variaron las comunicaciones.

La Inspección, después de haber girado visita extraordinaria al Municipio de Ríoarba, informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual Arreglo escolar:

Considerando que comprobadas por la Inspección sobre el terreno las razones alegadas por el Ayuntamiento debe estimarse la reforma beneficiosa para la enseñanza:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión entiende que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Ríoarba en el sentido que solicita el Ayuntamiento

to, debiendo exigirse en los casos de creación de Escuelas el que se facilite con arreglo a las disposiciones vigentes, los edificios necesarios para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Napoleón Luis Falcó, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Valdemorillo (Madrid), titulada "Juan Falcó Sancho"; y

Resultando que D. Juan Falcó Sancho, por testamento otorgado en esta Corte el día 4 de Mayo de 1920, ante el Notario D. Pedro Tobar, legó 40 acciones de la Sociedad Unión Vidriera Española en beneficio de la instrucción pública de Valdemorillo, facultando a sus albaceas testamentarios para emplear el valor en venta de tales acciones en obras o en compra de material de enseñanza, si fuese necesario, o bien dedicar los productos o rentas de las mismas a premios, que deberán repartirse anualmente entre los niños y niñas de las Escuelas públicas de aquel pueblo, nombrándose en este caso una Junta de Patronato, compuesta del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Párroco y los dos Profesores de instrucción primaria, que será la encargada de acordarlos:

Resultando que en cumplimiento de la citada disposición testamentaria, y ante el Notario D. José Sánchez Carrillo, otorgaron los nombrados albaceas en 13 de Mayo de 1922 escritura pública, por la que instituyeron en las condiciones ordenadas por el causante una Fundación denominada "Don Juan Falcó Sancho", para premios a los alumnos de las Escuelas

públicas de Valdemorillo, constituyendo asimismo la Junta de Patronato en la forma expresada, la que a su vez se hizo cargo de las 40 acciones que constituyen el capital fundacional, a fin de emplear sus rentas o las de la lámina de la Deuda pública en que en su día se conviertan aquéllas en los referidos premios:

Considerando que la Fundación de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza, mediante el estímulo de los premios que establece; que tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para el sostenimiento de sus fines, y que su patronazgo y administración aparecen debidamente reglamentados y que constituye, por lo tanto, una Institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo asimismo las condiciones exigidas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el ejercicio del protectorado y alta inspección en las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Juan Falcó Sancho", para premios a los niños y niñas de las Escuelas públicas de Valdemorillo (Madrid), como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta designada por el causante, constituida por el Alcalde de Valdemorillo, Presidente nato de la misma; Secretario de aquel Ayuntamiento; Cura párroco y los dos Profesores de instrucción primaria, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por la mencionada Junta de Patronato, y con intervención de un Abogado o Agente colegiado, se proceda a vender las acciones que hoy constituyen el capital fundacional,

cuando las condiciones del mercado lo aconsejen, a fin de no causar perjuicio a la Institución, y que su importe se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la citada Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Creada en la ley de Presupuestos de 1920 en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una Sección Industrial, con el fin de que las enseñanzas del referido Centro docente puedan ser ampliadas con algunas de las que se cursan en las Escuelas Industriales, teniendo en cuenta la petición formulada por el Director de la Escuela en virtud de las manifestaciones hechas por los Centros comerciales, industriales y obreros de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las enseñanzas que se cursarán en la Sección Industrial de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga serán las correspondientes al Peritaje de Mecánicos y la de Aparejadores de obras que determina el plan de estudios vigente contenido en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

2.º Que para el próximo curso académico de 1923-24 se abra matrícula oficial en la forma y época que determinan las disposiciones vigentes en las asignaturas que constituyen el curso preparatorio y el primero de los grupos del plan de estudios de dicha carrera.

3.º Que de las cátedras de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, y de la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, quedando encargados, respectivamente, sin más remuneración que la que hoy disfrutaban, los actuales Profesores de término D. Federico Bermúdez Gil y D. Luis Díaz Gilles, y el Profesor

auxiliar del sexto grupo D. Luis Almeida Alcántara.

4.º Que las cuatro plazas de Profesores de término asignadas en la vigente ley de Presupuestos para la Sección industrial se aplicarán, respectivamente, a las cátedras de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, Mecánica general y Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, y Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico.

5.º Que asimismo las dos plazas de Profesores auxiliares serán destinadas una para la asignatura de Francés, primero y segundo curso, y otra para las de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

6.º Que desde luego queda autorizado el Director de la Escuela para proponer, en la forma que preceptúa el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a medida que las necesidades de la enseñanza lo exijan, el personal que ha de encargarse transitoriamente de las cátedras que resulten vacantes hasta su previsión definitiva en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Fabio Pérez Habanda, Colector del Jardín Botánico de esta Corte, que ha cumplido la edad reglamentaria el 31 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Centeno González Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Ruidmentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Centeno y González.

Auxiliar numerario del Instituto de Sevilla con la antigüedad de 8 de Noviembre de 1900.

Licenciado en Filosofía y Letras. Licenciado en Derecho y Maestro. Tiene publicadas dos obras tituladas "Legislación hipotecaria" y "Geografía general", declarada esta última de mérito para su carrera por la Real Academia de la Historia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en esta Corte el Sr. Subsecretario de este Ministerio, D. Alfonso Senra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría, encargo que se le confirió por Real orden de 16 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.

GASSET

Señor D. Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 1.º del actual, acompañando el proyecto de instrucciones para el funcionamiento de las Agencias de despacho de pasajes de emigrantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923:

Considerando que el proyecto de referencia se halla acomodado a las bases que para su desarrollo establecen las reglas 1.ª a la 10, ambas inclusive, del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el funcionamiento de las Agencias de despacho de pasajes de emigrantes se ajuste a las siguientes prescripciones:

1.ª Los navieros o armadores autorizados para el transporte de emigrantes, o sus representantes españoles, y los consignatarios autorizados para dicho tráfico podrán establecer en las poblaciones del territorio nacional que no sean puertos habilitados para el embarque de emigrantes, Agencias de despacho de pasajes de emigrantes, siempre que previamente hayan obtenido la correspondiente autorización de la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración.

2.ª El establecimiento de estas Agencias deberá solicitarse por medio de instancia dirigida al Inspector general de Emigración, en la que se exprese el nombre del armador o su representante o consignatario, la Compañía o Compañías a cuyo nombre se pide la autorización, el número de Agencias que se pretende establecer, con expresión de las poblaciones donde hayan de funcionar y el nombre de la persona que ha de estar al frente de cada una de ellas.

3.ª A la instancia en que se solicite la creación de una de dichas Agencias se acompañarán los documentos necesarios para acreditar que el encargado de la misma reúne las condiciones siguientes: Ser español, mayor de edad, tener capacidad jurídica mercantil, acreditar buena conducta y no haber sufrido condena por delitos relacionados con la emigración.

Si la Agencia estuviera a cargo de una persona jurídica, ésta ha-

brá de hallarse legalmente constituida y quien la represente reunirá las condiciones antes indicadas.

4.ª El Inspector general de Emigración recibirá las peticiones para establecer en las distintas poblaciones Oficinas de información, y cuando la Comisión permanente estime que no debe autorizar en un punto determinado se denegará la petición, previo acuerdo razonado.

5.ª Estas Agencias pagarán un canon, comprendido entre 100 y 1.000 pesetas anuales, en proporción al número de billetes despachados y con arreglo a la siguiente escala:

	Ptas.
Hasta 100 billetes despachados.	100
De 101 a 150 ídem ídem.....	150
De 151 a 200 ídem ídem.....	200
De 201 a 250 ídem ídem.....	250
De 251 a 300 ídem ídem.....	300
De 301 a 350 ídem ídem.....	350
De 351 a 400 ídem ídem.....	400
De 401 a 450 ídem ídem.....	450
De 451 a 500 ídem ídem.....	500
De 501 a 550 ídem ídem.....	550
De 551 a 600 ídem ídem.....	600
De 601 a 650 ídem ídem.....	650
De 651 a 700 ídem ídem.....	700
De 701 a 750 ídem ídem.....	750
De 751 a 800 ídem ídem.....	800
De 801 a 850 ídem ídem.....	850
De 851 a 900 ídem ídem.....	900
De 901 a 950 ídem ídem.....	950
De 951 en adelante.....	1.000

El pago de este canon se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) El año para el cómputo del pago de este canon se entenderá el económico que principia en 1.º de Abril.

B) Dentro de los quince días siguientes a la autorización de una Agencia se percibirá el canon mínimo.

C) Semestralmente, y con arreglo al número de billetes despachados, se impondrá a cada encargado el canon adicional a que hubiera lugar con arreglo a la escala, en relación con el número de billetes despachados que rebasa la cifra comprendida en el canon ya satisfecho.

D) Para que una Agencia no pague canon durante un año económico será necesario que sea dada de baja ante el Inspector general de Emigración por la persona que solicitó su autorización lo más tarde dentro de tres meses de Marzo del año anterior. Si la Agencia cesara en sus funciones antes de terminar el año se indicará la cantidad que en concepto de canon haya de abonar por el número de billetes expedidos hasta aquella fecha, y el

encargado abonará en su caso la diferencia que le corresponda.

Igual procedimiento se seguirá cuando se retire la autorización a alguna Agencia.

La renuncia o retirada de la autorización de una Agencia no da derecho a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de canon ni exculpe de la obligación de satisfacer las que corresponda por canon adicional.

E) Las fianzas depositadas por los encargados de las Agencias quedarán también afectas al pago del canon correspondiente.

F) Las Agencias que se autoricen durante el corriente año económico, sea cualquiera la época en que se les conceda la autorización, abonarán el canon mínimo, y al final del año económico se practicará la liquidación para determinar si corresponde satisfacer canon adicional.

6.ª Para desempeñar una Agencia se requiere haber depositado en metálico o valores públicos, en la Caja de Emigración, una fianza de 2.000 pesetas por cada naviero, armador o consignatario que haya solicitado la autorización de la misma. Esta fianza quedará afectada a las responsabilidades a que den lugar las operaciones que realice el encargado de la Agencia.

7.ª Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los encargados de las Agencias por las infracciones legales y reglamentarias que realicen, los navieros, armadores, sus representantes y consignatarios que hubieren solicitado la creación de alguna Agencia serán subsidiariamente responsables de las penas pecuniarias e indemnizaciones que tengan que pagar los encargados en la forma prevista por la Ley y por el Reglamento, sin perjuicio también de reservarse el derecho de repetir contra dichos encargados.

Si el encargado de una Agencia que represente a varias Compañías o consignatarios incurre en responsabilidad de tal naturaleza que no pueda determinarse concretamente a cuál de las Compañías o consignatarios representados afecta, se hará efectiva, por partes iguales, en las fianzas depositadas, y responderán también subsidiariamente por iguales partes los navieros o consignatarios que estén representados por la Agencia.

8.ª Cuando una Agencia haya de representar a dos o más Compañías o consignatarios, la Comisión permanente no concederá su autorización sin que exista la previa conformidad de todos los representados por dicha Agencia.

9.ª Análogamente a lo determinado en el artículo 93 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración, respecto a los consignatarios, los encargados de Agencias no podrán desempeñar cargo que lleve anejo el ejercicio de Autoridad.

10. El encargado de una Agencia sólo podrá ejercer sus funciones precisamente en el local donde dicha Agencia se encuentre establecida y en la población donde esté autorizada; pero podrá informar por correspondencia en todo el territorio nacional.

11. Las atribuciones de los encargados de las Agencias serán las siguientes:

Primera. Informar a los emigrantes con sujeción estricta a lo que dispone el artículo 100 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración, por lo que se refiere a la naturaleza y extensión de las noticias.

Segunda. Expedir billetes provisionales en la forma que se determina en estas instrucciones.

12. Los informes que se faciliten en tales Agencias sólo podrán versar sobre los extremos siguientes:

1.º Nombres de los buques en que puede realizarse el viaje, Compañías a que pertenecen, condiciones que los mismos reúnen y nombre del Capitán.

2.º Puertos de salida, de escala, de transbordo y de llegada.

3.º Fecha de salida.

4.º Duración máxima del viaje, fecha probable de llegada y noticias que pudiera tener sobre el curso de la navegación.

5.º Clase de alimentación a que tendrá derecho en el almuerzo, la comida y la cena.

6.º Número de kilogramos de equipaje que tiene derecho a llevar por el precio del billete.

7.º Instalación y régimen interior de los emigrantes a bordo.

8.º Precio del pasaje y de los impuestos correspondientes.

9.º Derechos a que da lugar la posesión del billete individual y el de la familia.

10. Documentación que necesitará exhibir el emigrante en cada caso para obtener el billete.

13. Estas Agencias estarán sujetas a la Inspección de Emigración. Se considerarán como establecimientos públicos para los efectos de estas Inspecciones y las infracciones a las disposiciones vigentes e instrucciones que se dic-

ten serán castigadas con la multa que corresponda, pudiendo llegar a la retirada de la autorización.

14. Las quejas y reclamaciones que se deduzcan contra estas Agencias se formularán por escrito o por comparencia de los interesados, ante el Inspector correspondiente, el cual las transmitirá en forma análoga a lo prevenido para las interpuestas por los navieros, armadores o consignatarios, según lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Reglamento y en la instrucción de multas e impondrá la sanción que en su caso corresponda. Contra estas resoluciones se concederá análogos recursos a los que figuran en las disposiciones antes citadas.

Quando las infracciones cometidas por los encargados de las Agencias sean conocidas por la Inspección de Emigración correspondiente, ésta instruirá el oportuno expediente e impondrá en su caso las sanciones que correspondan, concediéndose el recurso de alzada ante la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración.

También podrán deducirse las quejas y reclamaciones, por escrito, ante el Inspector general o cualquier otro Inspector, quienes las remitirán al Inspector correspondiente para que las tramite en la forma que se previene en los dos anteriores párrafos.

15. Cuando los navieros a sus representantes o consignatarios dispongan el cese del encargado de una Agencia por ellos establecida lo comunicarán a la Inspección general de Emigración.

No podrá verificarse la substitución del encargado de una Agencia sin la correspondiente aprobación de la Inspección general de Emigración.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de defunción, renuncia o destitución del encargado de una Agencia, el naviero, armador o consignatario que le hubiere nombrado podrá designar otra persona que se encargue interinamente de la Agencia durante el plazo máximo de un mes, mientras se realiza el nombramiento de nuevo encargado, con arreglo a lo dispuesto en estas instrucciones, siendo responsable aquél de los actos que durante esta gestión realice.

De estas substituciones interinas se dará cuenta al Inspector general

de Emigración y al Inspector del interior correspondiente.

16. El encargado de una Agencia estará obligado a comunicar al Inspector general y a la Inspección en el interior correspondiente las señas del domicilio de aquella cuando se establezca o cambie de local.

17. Los billetes que se expidan en estas Agencias serán provisionales, en cuanto que sus titulares habrán de hallarse sujetos a la autorización de la Inspección en puerto; pero, salvo ese caso, tendrán el carácter de definitivos y conferirán a sus titulares los mismos derechos que a los portadores de billetes definitivos confieren la Ley y el Reglamento y darán lugar a las mismas acciones en caso de incumplimiento del contrato o de infracción de las disposiciones vigentes. A este fin, se hará constar en ellos el nombre del buque, el del consignatario del puerto de embarque, el precio y la fecha de salida. Estos billetes provisionales se ajustarán al modelo que para este efecto redacte la Comisión permanente.

Los talonarios de estos billetes provisionales deberán ir visados por el Inspector general o Inspectores de Emigración, según los casos.

18. Los billetes provisionales serán canjeados en el puerto de embarque por el billete definitivo, una vez que la Inspección haya autorizado el embarque.

El precio de los billetes expedidos por las Agencias no podrá ser superior al que deba percibirse para el mismo viaje del mismo buque en el puerto de embarque.

19. Antes de expedir los billetes provisionales, los encargados de las Agencias deberán exigir al emigrante la presentación de los documentos y autorización necesaria para poder emigrar con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

20. Como garantía del encargado de la Agencia reseñará éste al dorso del billete provisional, en la casilla de observaciones, el número de la cartera que el emigrante le exhibió al expedir el billete, y firmará a continuación.

21. El consignatario del buque en el puerto donde haya de realizarse el embarque tendrá la obligación de canjear el billete expedido por la Agencia por el definitivo, una vez que la Inspección haya autorizado al emigrante. La negativa

será castigada en la forma prevenida en la instrucción de multas.

Del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la posesión del billete expedido por la Agencia, especialmente de la de proporcionar al titular plaza en el buque correspondiente, será responsable en todos los casos el consignatario y contra él se podrá dirigir directamente el procedimiento para la reclamación de los daños y perjuicios causados.

22. Cuando un emigrante quiera rescindir el contrato de pasaje en el punto donde adquirió el billete provisional lo comunicará al encargado de la Agencia donde dicho billete se expidió y la rescisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116, 117 y 117 bis del Reglamento, teniendo en cuenta para el cómputo del precio del billete la cantidad que se hubiera entregado en dicha Oficina.

23. Las denuncias o reclamaciones que surjan como consecuencia de la presentación, canje o pago del billete provisional en el puerto de embarque se interpondrán y sustanciarán ante el Inspector en puerto por la Junta local correspondiente.

24. La Comisión permanente está facultada para que cuando las circunstancias lo aconsejen pueda retirar la autorización concedida a una, a varias o a todas las Agencias de expedición de pasajes de emigrantes, que deberán dejar de funcionar en el plazo y condiciones que se marquen.

Cuando por acuerdo de la Comisión permanente se retire la autorización al encargado de una Agencia se comunicará dicho acuerdo a los Inspectores en el interior, al interesado, a la persona que solicitó la creación de la Agencia y a la Autoridad gubernativa local, para que impida el funcionamiento de la Agencia mencionada.

En el caso de que no suspenda sus funciones el encargado de una Agencia a quien se hubiera retirado la autorización será considerado este establecimiento como una Agencia de las prohibidas y penadas por los artículos 33 y 34 de la ley.

25. En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley, el Consejo Superior retire a un naviero, armador o su representante y consignatarios la autorización para dedicarse al trans-

porte o expedición de emigrantes, o hubieran renunciado a ésta, se considerará retirada también la autorización para el funcionamiento de las Agencias por ellos establecidas.

26. Las reclamaciones que los encargados de las Agencias formulen serán interpuestas ante la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración.

27. Los encargados de las Agencias estarán obligados a llevar un libro diario en el que se sentarán brevemente las operaciones que respecto a emigración realicen y otro libro de reclamaciones que estará a la disposición de las personas que hayan de formularlas. Ambos libros estarán visados por la Inspección de Emigración.

Los encargados de las Agencias conservarán durante cinco años, y a disposición de la Inspección, la correspondencia que reciban y llevarán un libro-copiador visado por la Inspección, donde figurará toda la correspondencia que dirijan. Todos estos libros, así como la documentación que habrá en las Agencias, estarán siempre a la disposición de la Inspección de Emigración correspondiente.

18. Los navieros o armadores, o sus representantes y consignatarios estarán obligados a comunicar a los encargados de sus Agencias las prohibiciones temporales de emigración dictadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley.

29. En toda Agencia de Información deberán fijarse, en sitio visible y en caracteres grandes, un ejemplar de estas instrucciones y una copia de los artículos 37 y 38 de la ley, y además existirá en ellas un ejemplar de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y del Reglamento provisional para su aplicación a disposición de las personas que acudan a recoger informes o a sacar los billetes provisionales.

Cumplirán, además, estas Agencias con las formalidades y requisitos que acuerde la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración.

30. La Secretaría de la Sección primera del Consejo Superior llevará un registro especial de las Agencias de despacho de pasajes de emigrantes, en el que consten los nombres del naviero o armador del representante o consignatario que lo solicitó, del encargado, el domi-

plio de la Agencia y la retirada de autorización. También se harán constar en este registro las multas impuestas, reclamaciones formuladas y cuantos datos sean pertinentes para conocer la marcha y funcionamiento de las mencionadas Agencias.

31. El consignatario no podrá expedir entre todas las Agencias establecidas por él o por la Compañía que represente sino el 75 por 100 de los billetes que para cada barco asigne la respectiva Compañía al puerto en que aquél trabaje; el 25 por 100 restante habrá de reservarlo para atender a los pedidos que directamente se le hagan.

32. Toda Agencia de expedición de pasaje de emigrantes que no se encuentre debidamente autorizada se considerará comprendida dentro de la prohibición contenida en el artículo 34 de la ley, y, en su consecuencia, será prohibido y perseguido su funcionamiento.

33. Las oficinas de información establecidas en Madrid por las Compañías navieras y consignatarios autorizados se convertirán en Agencias de despacho de pasajes de emigrantes y se ajustarán para ello a todas las disposiciones que en las presentes instrucciones se detallan, entendiéndose que si no cumplen con estos requisitos se considerará retirada la autorización que se les había concedido.

34. En los casos en que el Inspector correspondiente no pueda realizar sus funciones en Madrid, las Agencias establecidas en esta Corte estarán bajo la vigilancia del funcionario del Consejo Superior de Emigración que el Inspector general designe.

Las Agencias de despacho de pasajes de emigrantes, cuyo funcionamiento se regula en estas Instrucciones, no serán abiertas al público ni podrán funcionar por tanto hasta que, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio de este año, esté organizada y prestando servicio la Inspección en el interior.

De Real orden lo digo a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Julio de 1923.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Manuel Fernández Carpio, Profesor de Dibujo. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Santander.....	4.200
D. Juan Roca Suriol, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Barcelona.....	900
D. Juan Bellido Carcés, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Ciudad Real....	4.000
D. José Anglés Orta, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Teruel	1.600
D. Ricardo González Pérez, Jefe de Administración de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid	9.600
D. José Alonso Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Madrid	3.200
D. Francisco Castro Flores, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Almería.....	1.200
D. Doroteo Topete Cacharro, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Navarra	1.600
D. Cristóbal Martínez Carrillo, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Baleares	1.600
D. Siro Arechaga Ribera, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Logroño.....	5.600
D. Victoriano del Monte	

	Pesetas.
Fernández, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid	2.000
D. José Milla Massia, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Sevilla.....	1.200
D. Alejandro Calindo de la Torre, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 4/5 de 3.250, por Madrid	2.600
D. Manuel Díaz Fabrè, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Cáceres.....	1.200
D. Juan Cañillo Gavira, Vigilante de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Málaga.....	1.200
D. José Ruiz Toledo, Vigilante de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife	1.800
D. Francisco Fernández Santandreu, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.	4.000
D. Pedro Jorge Ranús, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Balcares	1.500
D. Francisco García Jena, Ordenanza de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Ciudad Real...	1.200
D. Ramiro Cores y López, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.750, por Madrid....	15.000
D. Ciriaco Cuenca García, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Gerona.....	1.200
D. Manuel Trillo García, Jefe de Administración de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Ramón Caballer Monjo, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Balcares	1.200

	Pesetas.
D. Victoriano Sánchez Lata, Registrador de la Propiedad. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Lugo.....	10.240
D. Baltasar Becerril de la Fuerte. Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Santander.	4.000
D. Lorenzo Romero Ruiz, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Sevilla.	4.000
D. José Balaguer y Cortés, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Alicante...	1.200
D. Dámaso Mendoza Benito, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Las Palmas.....	2.400
D. Joaquín Folgado Olmo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valencia.....	1.800
D. Ignacio Olavide y Carreira, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid....	6.400
D. Arturo Masiera y Colomer, Catedrático numerario del Instituto de Reus. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Barcelona...	6.000
D. Eduardo Pérez y Gutiérrez, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Barcelona.....	3.600
D. Ramón Jena Nadal, Ceadador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Zaragoza.....	1.600
D. Antonio Raya Sierra, Ceadador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife.	1.600
D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Oviedo.....	2.400
D. Gerardo Fariñas Pérez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pe-	

	Pesetas.
setas anuales, 3/5 de 5.000, por Pontevedra...	3.000
D. Matías Redondo Real, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Córdoba.....	1.200
D. Mariano Sáinz Faro, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.600
D. Antonio Rubio Gascón, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Zaragoza.....	3.000
D. Anastasio Delgado Muñoz, Jefe de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Jaén.....	1.800
D. Luis Menéndez Solera, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, 3/5 de 4.500, por Madrid.	2.700
D. Manuel Bragado Celaya, Ordenanza de Telégrafos. Se le concede haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Huesca.....	1.200
D. Alberto Anguita del Castillo, Jefe de Centro de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Tarragona...	8.000
D. Antonio Rico Lloret, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Alicante	4.800
D. Benito del Pino y López, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Jaén.....	1.000
D. José Expósito y Hurtado, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Badajoz.....	6.400
D. Filiberto Trigo y Trigo, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Lugo.....	4.000
D. José Medina Castillo, Portero tercero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Granada.....	2.800
D. Gregorio Fidel Fernández, Catedrático. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anua-	

	Pesetas.
les, 4/5 de 15.000, por Granada.....	12.000
D. Jesús Sáez Domínguez, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Toledo.....	3.000
D. Miguel Cabases Estela, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Lérida.....	900
D. Blas Guedes Monzón, Portero mayor de la Audiencia de Las Palmas. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Las Palmas.....	1.600
D. Ricardo Fuster y Villar, Inspector general de Estadística. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Barcelona....	9.600
D. Juan Vázquez Pineda, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Gerona.....	1.200
D. Bartolomé Alzamora Sureda, Torrero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Baleares.....	2.400
D. José Carrilero Albert, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Badajoz...	2.800
D. Anselmo Torres Juez, Auxiliar del Catastro. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Burgos.....	2.400
D. José Mesa Ramos, Ingeniero de segunda clase de Caminos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid.....	6.000
D. Benigno Miguel López, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Juan Bautista Montoya, Jefe de Administración de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.800
D. Manuel Aragón Pardiña, Capataz de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Huesca.....	1.500
D. José Sendra Nadal, Portero del Instituto de Barcelona. Se le concede el	

	Pesetas.
haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona.....	2.400
D. Antonio Garrido, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Sevilla.....	1.600
D. Juan García Crispín, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Valencia.....	1.200
D. Pascual Gonzalo Isla, Portero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Lérida.....	2.800
D. Norberto Llano Fernández, Portero segundo de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. José Caballero Suárez, Vigilante de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Córdoba.....	2.400
D. Claudio Gutiérrez Arroyo, Portero de salón del Senado. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, 3/5 de 4.500, por Madrid.....	2.700
D. Manuel Carballo Gameiro, Portero de salón del Senado. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.500, por Madrid.....	3.600
D. Leodegario S. Delgado Moreno, Oficial segundo de las minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Ciudad Real...	2.800
D. Ramón Fuentes Incógnito, Ordenanza de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por La Coruña.....	1.200
D. Luis Mur Dargallo, Jefe de prisión de tercera. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Logroño.....	1.800
D. Ricardo Guerrero Herrero, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Valencia.....	1.200
D. Baldomero Yuste Rosanes, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Barcelona.....	1.100
D. Celestino Lastra Pueyo, Portero de las Escuelas de Capataces de Minas de Mieres. Se le concede el	

	Pesetas.
haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Oviedo.....	2.400
D. Francisco del Río Joan, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	5.000
D. Luis Valls y Bajona, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Lérida.....	3.000
D. Mariano Velasco Rodríguez, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Valladolid.	1.600
D. Cipriano Guerrero López, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 2/5 de 9.000, por Barcelona.....	3.600
D. Agustín Pérez Martínez, Portero quinto de Correos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Anselmo Escribano y Rodríguez, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Valladolid...	2.000
D. Nicolás Guzmán y Montes, Ordenanza de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600
D. Nicolás López González, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 2/5 de 1.500, por Málaga.....	600
D. Tiburecio Hortelano Marquina, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.200 pesetas anuales, 4/5 de 3.250, por Madrid.....	2.200
D. Juan López García, Vigilante de primera del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Almería.....	1.200
D. José García Rodríguez, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Oviedo.....	1.200
D. Pedro Vacarinas y Bofill, Profesor de la Escuela Industrial de Tarrasa. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas anuales, 2/5 de 11.000, por Barcelona...	4.400
D. Francisco Gallego-Preciado, Oficial segundo de	

	Pesetas.
las minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Ciudad-Real.....	2.800
D. Félix Hilarión Alcaide, Jefe de Sección de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Pedro Secorun Barraca, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Murcia.....	5.600
D. Agustín García Rupérez, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Logroño.....	1.600
D. Enrique López Moreno, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Granada.....	8.400
D. Pablo Rodríguez Palmero, Alguacil de Juzgado de primera instancia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 1.920 pesetas anuales, 4/5 de 2.400, por Barcelona.....	1.920
D. Maximino Muñilla Sobrino, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Alicante.....	1.200
D. José Corchero García, Ordenanza de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Badajoz.....	1.600
D. Isaac Sanz Angulo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Jesús Anaslasio Pizarro, Oficial segundo de las minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Ciudad Real.....	2.800
D. Juan Dorado Calpe, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.200, por Alicante.....	1.300
D. Antonio Saderra Mulet, Ordenanza primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Gerona.....	1.200
D. Felipe González Sáez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el	

	Pesetas.
haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Valladolid.....	3.000
D. Blas Muñoz Makdonado, Jefe de Negociado de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Córdoba.....	4.800
D. Gonzalo Lorenzo Arnaltes, Oficial segundo de las Minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Ciudad Real.....	2.800
D. José Cremades Maestre, Sobrosantio de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Alicante.....	4.800
D. Manuel del Valle y Llano, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 4/5 de 20.750, por Madrid.....	15.000
D. José Manuel Segura, Catedrático. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Granada.....	9.600
D. Leovigildo Collado Cortés, Portero Jercero del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid.....	1.500
D. Leocadio Martínez Navarro, Profesor del Instituto de Albacete. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Albacete.....	1.500
D. José García Quiza, Comisario de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 2/5 de 10.000, por Barcelona.....	4.000
D. Felipe Sánchez Caminero, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Madrid.....	900
D. Manuel Macías Rollán, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Logroño.....	1.200
D. Bartolomé Cerau Oirer, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Baleares.....	2.400
D. Gregorio Cañado Sáiz, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Alava.....	1.400
D. Nicolás Ferrández Cár...	

	Pesetas.
ceres, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Badajoz.....	1.600
Importan las jubilaciones..	370.210
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Agustín Valentín Villaseca. Se le concede la pensión de 730 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	730
D. Doroteo Emilio Flores. Se le concede la pensión de 912.50 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	912.50
Importan las jubilaciones de obreros retirados de Almadén.....	1.642,50
EXCEDENCIAS	
D. José Beneylo Rostoll, Secretario de primera clase de la Legación de España en Tokio. Se le concede el haber de excedencia de 6.666.66 pesetas, 2/3 de 10.000, por Madrid.....	6.666.66
D. Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia de entrada. Se le concede el haber de excedencia de 4.666.66 pesetas, 2/3 de 7.000, por Madrid.....	4.666.66
D. Antonio Teixeira Perillán, Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 6.666.66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Madrid.....	6.666.66
D. Manuel Gómez Acebó y Model, Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 5.333.33 pesetas anuales, 2/3 de 8.000, por Madrid.....	5.333.33
D. Alejandro Fernández Araoz, Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 4.666.66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000, por Madrid.....	4.666.66
Importan las excedencias..	27.999.97
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Carolina Gómez Montero y doña María, huérfanas de D. Joaquín, Oficial primero de Minas de Almería. Se las concede la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Vicenta Arenas y González, viuda, huérfana de D. Julián, Auxiliar primero de Minas. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales por León.....	750
Doña Emilia Enciso Lozano, viuda, huérfana de	

	Pesetas.
D. Ramón, Promotor fiscal que fué. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales, por Logroño.....	375
Doña Victoria Rafaela Pecced, huérfana de D. Rafael, Director de primera clase de Sección de Telégrafos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.570 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.570
Doña Rosario Xerica Egaña, huérfana de D. Ramón, Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.800 pesetas anuales, por Alava.....	1.800
Doña Asunción Ruiz del Portal, viuda, huérfana de D. José, Oficial de tercera clase de Administración. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales, 25 por 100 de 2.500, por Córdoba.....	625
Doña Herminia González Somoza, viuda, huérfana de D. Tomás, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Madrid.....	1.375
Doña Narcisca Martos Arizcun, viuda, huérfana de D. Luis, Consejero que fué de Estado. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	10.675
PENSIONES REMUNERATORIAS DEL ESTADO	
D. Ponciano García Conde, Motorista primero del Cuerpo de Seguridad, inutilizado en actos de servicio. Se le concede la pensión remuneratoria del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000
Importan las pensiones remuneratorias.....	3.000
REHABILITACIÓN DE HABER PASIVO	
D. Carlos Regino Soler y Mora, Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director del Timbre y Cerillas. Se le concede la pensión de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.500, por Madrid.....	10.000
Importa la rehabilitación de haber pasivo.....	10.000

	Pesetas.
REHABILITACIÓN DE HABER DE CESANTÍA	
D. Niceto Alcalá-Zamora, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid	10.000
<i>Importa la rehabilitación de haber de cesantía.....</i>	<i>10.000</i>
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Doña Clotilde Lloret Cambra, huérfana de D. Nicolás, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	2.000
Doña Gumersinda Gil de Arana, viuda de D. Joaquín López Andújar, Ayudante del Servicio Agronómico, Oficial primero de Administración civil. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Carolina Serraller Avila, doña María del Rosario Laporta y Moreno y doña María del Pilar Laporta Serraller, viuda y huérfanas de don Francisco Javier, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Cáceres. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.000
Doña Dionisia Vicente Lacuna, viuda de D. Francisco Abril y Brocas, Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de	1.750
Doña Vicenta Santos Alcalá, viuda de D. Arturo Peratta, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	875
Doña Dolores Costanla Fernández, viuda de don Cándido Ríos Rial, Catedrático del Instituto de Santiago, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	1.750
Doña Dolores Bonet Caballero, huérfana de don Modesto, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	625
Doña Matilde Martín Masas, viuda de D. Lorenzo Andova y Gómez, Jefe de Negociado de segunda	

	Pesetas.
clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.500
Doña Josefa Corrales Gallardo, viuda de D. Francisco García Galán, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Adela Torrente y Villacampa, viuda de don Carlos Calleja y Borja-Tarsins, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.750
Doña María de la Concepción Repullés y Muro, huérfana de D. Enrique, Profesor de la Escuela de Arquitectura de esta Corte, con derecho a suceder a su madre doña María Teresa Muro y Martínez en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid.....	1.625
Doña Manucla Cabello Aguilar, viuda de D. Antonio Gallardo Gálvez, Oficial de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	625
Doña Isabel, doña Adela, D. Vicente y D. Enrique López Soto, huérfanos de D. Constantino, Jefe de Negociado de tercera clase de Aduanas, con derecho a suceder a su madre doña Isabel Soto Garrrote en la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de.....	825
Doña Magdalena Munar Jaume, viuda de D. Diego Morey y Pablo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de...	875
Doña Carmen Casajuana y Montañona, viuda de don Epifanio Manzanares Espinar, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.125
Doña María de Lezama González del Campillo, viuda de D. Carlos Sáenz de Tejada y Groizard, Cónsul general de España en Gibraltar. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
Doña María Hernández Rubio, viuda de D. Avelino Sánchez Suárez, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión	

	Pesetas.
de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Doña Joaquina Girón y Olón, huérfana de don Joaquín, Catedrático de la Universidad de Sevilla, con derecho a suceder a su madre doña María de la Regia Olón y Olón en la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.125
Doña Polonia Isabel Palacios y Gutiérrez, viuda de D. Daniel López y López, Jefe de Negociado y Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña Teresa Morán Poblador, viuda de D. Fernando Madroñal y Rivas, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750
Doña Juana López Coronado y Barba, viuda de don Antonio Salazar y Sáinz de la Lastra, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	1.125
Doña Dolores Benito Hernández, viuda de D. Antonio Goicoechea Camiños, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	500
Doña Julia Tomás Escribano, viuda de D. Francisco Capdepón y Quesada, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.750
Doña Juliana Díez García, viuda de D. Cayo Ortost y Mayor, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
Doña María Fernández Torral, huérfana de D. Felipe, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	800
Doña Catalina Alberti Sasire, viuda de D. Guillermo Reus Villalonga, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de.....	
Doña Purificación Jiménes Lacal, viuda de D. Francisco Rabasa Romera	

	Pesetas.
Juez de primera instancia de término. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	1.625
Doña Catalina Arcos de Mur, huérfana de D. Joaquín, Juez de primera instancia de entrada. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	112,50
Doña Clara Pezo de la Pozza, doña María de los Angeles, doña María del Milagro y doña Margarita Bendito de Ribera, viuda y huérfanas de D. Jesús, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	825
Doña Primitiva Hernández Castro, viuda de D. Francisco Quirós García, Jefe de segunda clase de prisión de partido. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....
Doña Rosa Martínez de Eguílaz, viuda de D. José Paradas Santín, Catedrático de la Escuela Especial de Pintura. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
Doña María González de la Parte, viuda de D. Antonio Vélez Gallego, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de.....	1.425
Doña Juana y doña Gloria Hernández de Tejada y Tolosa, huérfanas de D. Francisco, Jefe de Administración civil en el Ministerio de Fomento. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Mauricia Gloria y Tolosa en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña María y doña Felisa Hernández Sampelayo, huérfanas de D. Juan de Dios, Ayudante de Obras públicas. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Angela Sampelayo Ortigosa en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña Josefa Fernández Bolaño, D. Aquilino, D. José, doña Ernestina, D. Ricardo Tomás y doña Luz Álvarez Fernández, viuda y huérfanas de D. Arturo, Oficial de segunda clase de Correos. Se les	

	Pesetas.
concede la pensión de Montepío de Correos, por León, de.....	687,50
Doña Francisca, doña Teresa, doña Antonia y don Alejandro Velasco Barrios, huérfanos de don Manuel Timoteo, Oficial primero de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Ignacia en la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de.....	550
Doña Victoriana Baliño Sánchez, viuda de don Francisco Pardo Díaz, Subdirector de Sección de segunda clase de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de...	550
Doña María de los Dolores Antón y Pascual, viuda de D. Manuel Guzmán Rodríguez, Celador de Vía. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña Carmen Ortiz Calvo, viuda de D. Sixto Lefía Lama, Oficial tercero de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	550
Doña María Labrás y Rivas, viuda de D. Francisco Saura y Seguí, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	1.425
Doña María Vázquez Márquez, viuda de D. Manuel Armesto Losada, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de.....	950
Doña Rosa Carvajal Alvarez, viuda de D. Mariano Valdeón Chamochán, Oficial primero de la escala de Ultramar del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	950
Doña Dolores Jiménez Varrona, viuda de D. Miguel Medina Calderón, Caleyador de minerales de las minas de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	49.475

REMUNERATORIAS

Doña Florentina Serrano Pérez, viuda de D. Maximiano Pérez y Pérez, Médico, fallecido de epidemia. Se la concede la

	Pesetas.
pensión remuneratoria, por Zamora, de.....	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	1.100
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Hilaria Petra de la Cruz Serrano, viuda de D. Zacarías Vicente Calderón y Simancas, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	122,50
Doña Felipa Simona Sánchez Hermosilla, viuda de D. Pío Teledano, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real,	152,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i>	365
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Angeles Martínez Almería, viuda de D. Fernando Vidal, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Murcia	500
Doña Juana Murillo Casado, viuda de D. Luis Francisco López, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Castellón.	500
Doña Dorotea Leal Serrano, viuda de D. Martín Cazorla Madueño, Auxiliar Administrativo del Catastro, Oficial de tercera clase. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valencia....	500
Doña Francisca Ochoa Fadrage, viuda de D. Pedro González Cebada, Celador de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Logroño.....	266,66
Doña Narcisca Ribas Casademún, viuda de D. Francisco Suros Masó, Peón caminero de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona...	243,33
Doña Teresa Perotó Sendra, viuda de D. Rafael Ferrer y Pinedo, Peón caminero de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia....	243,33
Doña Segunda Gallego Luque, viuda de D. Francisco Ortiz Frías, Peón	

	<i>Pesetas.</i>
caminero de término. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Granada	243,33
Doña María López Guillén, viuda de D. Joaquín Pinzón Godet, Peón caminero de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huesca.....	243,33
Doña Cándida Borruter y Fernández Pacheco, viuda de D. Miguel Migallón Maeso, Capataz de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Ciudad Real...	304,16
Doña Marta Ribas Martí, viuda de D. José Rivera Espluga, Portero Tercero del Ministerio de Fomento. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	983,32

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 3.627,46

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	370.210
Idem las id. de obreros retirados de Almadén.....	1.642.50
Idem las excedencias.....	27.999,97
Idem las pensiones del Tesoro	10.675
Idem las remuneratorias del Estado	3.000
Idem las rehabilitaciones de haber pasivo.....	10.000
Idem las id. de cesantías...	10.000
Idem las pensiones de Montepíos	49.475
Idem las remuneratorias...	1.100
Idem las de gracia de Almadén	365
Idem las mesadas de supervivencia	3.627,46
Total.....	488.094,93

Madrid, 24 de Agosto de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y Bellas Artes**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del escalafón, 7.648.—Don Mauricio Alemán Estupiña; Escuela que se le adjudica, Gáldar, Dirección graduada (Canarias); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 21-2-919.
8.350.—D. Francisco Machado He-

rrera; Puntallana (Canarias); 1-10-1920.
8.347.—D. José Schwartz Hernández; Fasnía, casco (Canarias); 29-9-1920.
2.292.—D. Amadeo Molmeneu Mesire; Villafranca del Cid (Castellón); 2-8-910.
2.936.—D. Félix Juste Conejos; Altura (Castellón); 1-9-919.
8.856.—D. José Vicente Faus Castillo; Gátova (Castellón); 7-12-921.
Alta.—D. Ramón Bojo Esteve; Chóvar (Castellón); 1-4-923.
8.887.—D. Ciriaco Gállego Domínguez; El Poyo (Teruel); 1-1-922.
5.110.—D. Manuel Bort Saura; Villanueva de Alcolea (Castellón); 1-9-1918.
7.095.—D. Tomás Moliner Miñana; Sierra Engarcerán (Castellón); 15-7-1918.
7.314.—D. Pablo José Nebot Calpe; Montán (Castellón); 11-12-918.
4.599.—D. Joaquín Gómez Alegre; Begis (Castellón); 11-1-910.
8.343.—D. Silverio Sáiz Delgado; Almodóvar del Campo, núm. 2 (Ciudad Real); 27-10-917.
6.716.—D. Julián Morales Barrera; Malagón, núm. 1 (Ciudad Real); 1-9-1919.
7.722.—D. Gerardo Martínez Sáiz; Socuéllamos (Ciudad Real); 1-5-919.
7.484.—D. Félix Arroyo Carrión; Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real); 1-8-918.
8.830.—D. José María de los Angeles Pozo; Albaladejo (Ciudad Real); 8-11-1921.
8.898.—D. José Calle Matesanz; Prádena (Segovia); 21-1-922.
337.—D. Luis Carrera Flores; Córdoba, Regencia; 6-5-916.
727.—D. Agustín López Llamas; Córdoba, núm. 6; 13-3-891.
5.978.—D. Antonio Fernández Carretero; Villaviciosa de Córdoba (Córdoba); 1-8-1916.
Alta.—D. Carlos Llamas Moreno; Baena, Auxiliaría núm. 1 (Córdoba); 17-3-923.
748.—D. Miguel Martínez Requena; Córdoba, núm. 2; 11-4-916.
4.507.—D. Francisco Almazán Antón; Montoro, núm. 2 (Córdoba); 1-2-917.
5.437.—D. Juan Bautista Gallardo Rivera; Lucena, Auxiliaría núm. 2 (Córdoba); 1-9-919.
8.325.—D. Francisco M. Tallón Cantero; Baena, unitaria núm. 3 (Córdoba); 1-7-920.
4.158.—D. Antonio Maillo Mora; Montilla, antigua Superior (Córdoba); 1-10-919.
Alta.—D. Francisco Zafra Romero; Posadas (Córdoba); 11-6-923.
8.436.—D. Ezequiel Otero Alvarez; Montilla, Auxiliaría (Córdoba); 13-10-1920.
8.406.—D. Antonio Reguero Palacio; Torenó (León); 2-10-920.
7.370.—D. Andrés Lazareno Sáenz; Montoro, número 1 (Córdoba); 19-10-1918.
8.686.—D. Antonio Lupiáñez Guirado; Burguillos (Sevilla); 16-9-921.
8.289.—D. Daniel Alcalde López; Montoro, número 5 (Córdoba); 1-10-1919.

8.690.—D. Juan Moreno Martín; Rute, número 3 (Córdoba); 21-9-921.
5.106.—D. Ricardo Angustín Castillo; Cónchar (Granada); 1-9-919.
6.208.—D. Juan López del Arbol; Zuheros (Córdoba); 21-10-899.
8.963.—D. Angel Palacios Argüelles; Chimencas (Granada); 18-6-922.
2.694.—D. Luis Percero González; Puebla (Coruña); 1-8-915.
7.628.—D. Antonio Queiruga Fernández; Negreira (Coruña); 8-2-919.
3.028.—D. Juan B. Iglesias Fernández; Cacheiras (Coruña); 23-6-915.
3.726.—D. César Tato Iglesias; Abades (Pontevedra); 1-1-919.
Omitido.—D. José Sage Martínez; Puente de Zubia (Coruña); 1-10-920.
8.117.—D. José María Sánchez Moreno; El Picazo (Cuenca); 29-5-918.
8.633.—D. Emilio Ruiz Malo; Belinchón (Cuenca); 22-8-921.
8.715.—D. Angel Curiel Montero; Rapariegos (Segovia); 27-9-921.
8.146.—D. Victorino Niño Caballero; Paracuellos de la Vega (Cuenca); 1-9-918.
8.083.—D. Julián Orozco Pastor; Belmontejo (Cuenca); 1-10-916.
8.249.—D. Isidoro Pardo García; Valdecabras (Cuenca); 21-1-919.
7.505.—D. Juan Bassols Padrés; Palafrugell (Gerona); 1-1-919.
5.727.—D. Juan Plaja Costal; Bañolas, Dirección graduada (Gerona); 4-3-916, en Bañolas.
4.567.—D. Juan Vilajelm Mir; Bañolas, Sección graduada (Gerona); 1-7-915.
7.881.—D. José Sanjuán Piferrer; Bascara (Gerona); 1-10-919.
5.093.—D. Adrián Vila Pagés; La Sellera (Gerona); 15-10-919.
8.047.—D. Enrique Lladó Ragolta Cadaqués (Gerona); 11-1-919.
4.933.—D. Francisco Suñer Sirvent; Bescanó (Gerona); 1-8-908.
186.—D. José María Pérez Hitos; Granada, S. Gil; 1-3917.
513.—D. Juan de la Cruz Ruiz Herrera; Granada, S. Cecilio; 1-9-918.
1.300.—D. Julio García Castillo; Santafé (Granada); 25-4-886.
8.907.—D. Antonio Maroto Espinar; Albuñuelas (Granada); 19-2-922.
2.383.—D. José Olmedo López; Pinos-Puente, núm. 1 (Granada); 1-9-1919.
Alta.—D. Rafael García Pardo; Huéctor-Tájar (Granada); 1-12-922.
4.710.—D. Francisco Moreno Martín; Lanjarón, núm. 2 (Granada); 1-5-911.
4.614.—D. José María Fuensalida Garzón; Illora, núm. 1 (Granada); 1-2-910.
8.631.—D. Francisco Fera López; Albuñol (Granada); 1-6-921.
2.760.—D. José Miguel Peinado Arana; Quéntar (Granada); 2-2-917.
5.474.—D. Federico Blanco Blanco; Mecina Bombarón (Granada); 1-9-917.
7.854.—D. Juan Bermejo González; Hita (Guadalajara); 17-9-919.

Maestras.

1.067.—Doña Florentina Borgues Pérez; La Laguna, Sección graduada (Canarias); 1-9-18.
1.857.—Doña Gregoria Felipe Díaz; Orotava (Canarias); 1-3-906.
7.006.—Doña Julieta Méndez Hernán-

dez; Realejo Bajo (Canarias); 12-5-1919.

2.206.—Doña Clemencia García Gutiérrez; Victoria de Acentejo (Canarias); 1-2-917.

3.378.—Doña María del Carmen Durosa y Joner; La Laguna, Sección graduada (Canarias); 17-2-908.

Alta.—Doña Andrea Galván Marretero; Arotia (Canarias) 8-11-921.

2.902.—Doña Purificación Torres Lidó; Burriana (Castellón); 1-3-917.

Alta.—Doña Magdalena Beltrán Adell; Villafamés (Castellón); 3-12-1922.

6.159.—Doña Rosa Vidal Fernández; Useras (Castellón); 1-4-912.

5.104.—Doña María Desamparados León Villanueva; Borriol, Auxiliaria desdoblada de párvulo (Castellón); 9-5-916.

2.655.—Doña María C. Blasco Estrig; Grao de Castellón (Castellón); 4-9-917.

6.870.—Doña Elvira Bayo Pérez; Benicarló (Castellón); 1-5-919.

Alta.—Doña Antonia Nicolás Ordóñez; Olivean de Rey (Castellón); 4-3-1923.

7.280.—Doña Tomasa Delgado Villaverde; Calzada de Calatrava, número 1 (Ciudad Real); 15-11-917.

6.497.—Doña Amalia Salvador Cabrera; Villarrubia de los Ojos, número 2 (Ciudad Real); 1-2-919.

6.204.—Doña Salvadora Manzanó Torres; Daimiel (Ciudad Real); 10-2-918.

4.495.—Doña Matilde Laharet Viedma; Padul (Granada); 1-3-917.

Doña María Dolores Guzmán García; Iznallor (Granada); 1-9-919.

Alta.—Doña Felipa Carmen García Ugía; Membrilla, número 1 (Ciudad Real); 11-3-921.

Alta.—Doña Juliana López Tello; Granátula (Ciudad Real); 1-2-923.

6.237.—Doña Victoria Infante Sánchez; Priego (Córdoba); 1-9-1919.

4.408.—Doña Josefa Palas Rollán; Puente Genil (Córdoba); 1-10-917.

Alta.—Doña María Josefa Cuenca Guasch; Puente Genil, auxiliaria (Córdoba); 1-1-923.

4.720.—Doña Margarita Martín de Orellana; Baena (Córdoba); 1-9-917.

7.054.—Doña Isabel Pérez Cantero; Adamuz, segunda (Córdoba); 1-9-919.

6.171.—Doña Filomena Ayuso Alpaés; Luque (Córdoba); 1-9-1919.

Alta.—Doña María Montañer Molina; Cómpeta (Málaga); 2-3-921.

Alta.—Doña María Morado Gómez; Nueva Cartuja (Córdoba); 28-11-921.

Alta.—Doña Vicenta Marina Rodríguez; Montemayor (Córdoba); 19-3-923.

3.437.—Doña Dolores García Verdejo; Espiel, auxiliaria desdoblada (Córdoba); 1-9-919.

5.490.—Doña Ana María González Laus; Huete, auxiliaria párvulos (Cuenca); 24-10-917.

7.536.—Doña Segunda F. Ortega Bermejo; Toro Rubio (Cuenca); 1-7-918.

Alta.—Doña Josefa Maldonado García; Puebla de Don Fadrique, 2 (Granada); 9-3-923.

926.—Doña Elisa Fernández Millán; Zubia (Granada); 1-4-916.

3.532.—Doña Asunción Rodríguez Guijo; Salobreña (Granada); 11-5-911.

2.404.—Doña Encarnación Ruiz Carrillo; Quintar (Granada); 1-9-1919.

4.836.—Doña Julia Calvete Hernández; Torija (Guadalajara); 15-11-914.

Alta.—Doña Encarnación Rodríguez Pascual; Montarrón (Guadalajara); 8-1-923.

7.471.—Doña Albina González Garzón; Cubello de Uceda (Guadalajara); 28-1-921.

6.996.—Doña Aurora Maceda López, Barrio Estacion, Rúa (Orense); 1-9-919.

6.836.—Doña Justa Fernández Cabo; Villamañán, Sección (León); 1-4-1919.

Quinto turno. Opositoras aspirantes del Rectorado de Granada.

56.—Doña Magdalena Castro Ramírez; Huétor Vega (Granada) (1).

58.—Doña Carmen Ruiz Jiménez; Berja, 2 (Málaga).

60.—Doña Francisca Guerrero Moreno; Lanteira (Granada).

61.—Doña Trinidad Frire Ríos; Bombardos, Cuevas (Almería).

62.—Doña Inocencia Moles Martín; Ragol (Almería).

63.—Doña Magdalena González Muñoz; Bacares (Almería).

64.—Doña María Concepción González Alonso; Alquife (Granada).

65.—Doña Josefa García Moyano; Almachar (Málaga).

66.—Doña Bonifacia Cueto Solano; Saroles (Granada).

67.—Doña Elena Mateos García; Mecina Bombarón (Granada).

68.—Doña María Luisa Galacho Palacio; Dehesas de Guardia (Granada).

Los Maestros nombrados por el cuarto turno tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Se anula el nombramiento de doña Luisa Cebrián Bustos para Estación (Orense), por error de redacción en su ficha, quedando dicha señora en la que actualmente desempeña en Feria del Monte (Lugo).

Igualmente se anula el de doña María Herrero Núñez para Daimiel (Ciudad Real), adjudicándose la de Almadén (Auxiliaria), en la misma provincia, por haber observado que consignaba en sus fichas una categoría superior a la que realmente tiene.

(1) En virtud de expediente anterior al vigente Estatuto.

Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, Nácher. Señores Jefes de las Secciones Administrativas correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministren durante el mes de Septiembre los siguientes:

Serie A.

I. O. ahucado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, 85 pesetas 100 kilos.
Idem id. id., 76 por 100, de 24 idem, 85 idem 100 idem.
Idem id. vergé, 16 por 100, de 24 idem, 88 idem 100 idem.
A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 89 idem 100 idem.
Idem blanco liso, 84 por 114, de 32,50 idem, 89 idem 100 idem.

Serie B.

Cigarras corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 98 pesetas 100 kilos.
Idem id. id., 76 por 100, de 30 idem, 98 idem 100 idem.
Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 101 idem.

Serie C.

Cigarras extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 130 pesetas los 100 kilos.
Idem id. id., 76 por 100, de 26 idem, 165 idem 100 idem.
Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 idem, 168 idem 100 idem.
Litos corriente, 65 por 100, de 23 idem, 120 idem 100 idem.
Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 135 idem 100 idem.
Biblia (Indian), 50 por 100, de 5 idem, 365 idem 100 idem.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 176 pesetas 100 kilos.
Idem superior, 80 por 100, de 50 idem, 215 idem 100 idem.
Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923.
El Subsecretario-Presidente, Ramón de Castro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.